



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Relatoría Sala de Casación Laboral

RELEVANTE

M. PONENTE	: CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO
NÚMERO DE PROCESO	: 48699
NÚMERO DE PROVIDENCIA	: SL6389-2016
CLASE DE ACTUACIÓN	: RECURSO DE CASACIÓN
TIPO DE PROVIDENCIA	: SENTENCIA
FECHA	: 11/05/2016
DECISIÓN	: NO CASA
FUENTE FORMAL	: Código Civil art. 1746

ASUNTO:

PROBLEMA JURÍDICO: Como el cargo está dirigido por la vía directa, no se discuten los siguientes hechos: (i) que a la terminación unilateral e injusta del contrato de trabajo, Condensa le reconoció y pagó a Luis Honorio Gerena dineros por concepto de indemnización y cesantía; (ii) que la Corte Constitucional mediante sentencia T-346 de 2000 dispuso el reintegro del demandante y; (iii) que la empresa demandante cumplió la orden judicial de reintegro. El problema jurídico que debe resolver la Sala, se circunscribe a determinar, si el demandado está o no en la obligación de devolver a su empleadora, los dineros recibidos a la terminación del contrato de trabajo por concepto de cesantía e indemnización por despido injusto, dado que con posterioridad, judicialmente se ordenó su reintegro.

TEMA: LABORAL INDIVIDUAL DE TRABAJADORES PARTICULARES » CONTRATO DE TRABAJO » TERMINACIÓN DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA - El reintegro y la indemnización por despido sin justa causa son soluciones alternativas y excluyentes para resarcir el daño que pueda sufrir el trabajador

Tesis:

«En ese contexto, debe precisarse, en punto a la compensación de lo recibido por el trabajador a título de indemnización por terminación unilateral del contrato de trabajo y lo que le corresponde pagar a Codensa por concepto de salarios dejados de devengar durante el periodo en que se mantuvo cesante, a consecuencia del reintegro que ordenó la Corte Constitucional, que ambas figuras -reintegro e indemnización- están previstas en el ordenamiento jurídico como soluciones alternativas y excluyentes para resarcir el daño que, con ocasión de la privación injusta del empleo pueda sufrir el trabajador, de modo tal que dispuesto aquél, no puede haber lugar simultáneamente a ésta.



En este sentido, desde antaño, precisó esta Sala de la Corte en sentencia del 11 marzo de 1985, rad. 8857, lo siguiente:[...]».

LABORAL INDIVIDUAL DE TRABAJADORES PARTICULARES » CONTRATO DE TRABAJO » TERMINACIÓN DEL CONTRATO » REINTEGRO POR TUTELA » EFECTOS - Deja sin efecto el despido y, por tanto, da lugar a la devolución de las sumas pagadas por concepto de indemnización por despido sin justa causa y auxilio de cesantía, las cuales pueden ser compensadas con lo que le corresponde pagar al empleador por salarios y prestaciones -restituciones mutuas-

Tesis:

«De modo que la orden judicial de reintegro, ya sea que provenga del juez ordinario o constitucional, deja sin efecto la decisión de despido y, de contera, la causa del pago de la indemnización; por consiguiente, se impone su devolución.

Lo propio ocurre con los dineros que recibió el trabajador a título de cesantía, porque como se sabe, el pago definitivo de esa prestación solo procede a la terminación del contrato de trabajo, de modo que si la autoridad judicial deja sin efectos el despido y dispone el reintegro del trabajador, ello equivale jurídicamente al restablecimiento del contrato de trabajo sin solución de continuidad, e impone la devolución del monto dinerario recibido, tal como también lo dijo esta Corporación en la sentencia atrás citada. (Tomo CLXXXII, n.º 2421, pág. 42-47).

En ese orden de ideas, el Tribunal no incurrió en la infracción que le endilga la censura, por el contrario, en criterio de la Sala con acierto acudió a la figura de las "restituciones mutuas" contenida en el art. 1746 del C.C. -sobre lo que nada dice el recurrente- según la cual y adecuándola al sub lite frente a la decisión tomada por la Corte Constitucional, el trabajador al ser reintegrado a su puesto de trabajo, está en la obligación de restituir al empleador los valores que recibió por concepto de indemnización y cesantía».

NOTA DE RELATORÍA: Esta providencia es relevante en todos los temas